

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

CONSEJO PROVINCIAL DE MADRID.

Señores.— Vice-presidente.—Soto y Ginnesio.—Mendivil.—Lara.

Sentencia.—En el pleito que ante este Consejo provincial pende entre partes, de la una los individuos que compusieron el Ayuntamiento de Las Rozas en los años de 1838, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 46, en su nombre el licenciado don Hermenegildo Garcia Colorado, demandante, y de la otra el Promotor fiscal de Hacienda pública y el Ayuntamiento del espresado pueblo, demandados en rebeldía, sobre que se declare la irresponsabilidad de los demandantes y se mande sin efecto los aumentos que se hicieron en el cargo y se les abonen las partidas escluidas en la data al ultimarse dichas cuentas, cuyos aumentos y exclusiones se especifican en el núm. 1.º de los puntos de hecho de la misma demanda.

Visto: Vistos los expedientes sobre reintegro de los alcances de los espresados años, en los que consta consignada la cantidad total que resultaba líquida, rebajados 13.129 reales á que ascendía la parte correspondiente á los concejales clarados por este Consejo insolventes, previas las correspondientes informaciones de pobreza: Vistas las cuentas de los años arriba espresados:

Vistas las liquidaciones, de las cuales resulta:

Respecto á la cuenta de 1838: que el cargo fué adicionado con la partida de 4224 rs. del producto de la alcabala y sus agregados, y con 200 rs. por la renta de la casa carniceria:

Que de la data se escluyeron 2404 reales por falta de justificacion de la partida de 3217 rs. por el 20 por 100 de propios.

En cuanto á la cuenta de 1839: que el cargo fué aumentado con 3550 rs. del producto de alcabala y sus

agregados y con 4496 rs. de los 6615 que resultaron de existencia en el año anterior, por no justificarse su inversion.

Que de la data se escluyeron 150 reales por gastados de mas en quintas.

Respecto á la liquidacion de 1840:

Que el cargo fué aumentado con 3300 reales del producto de alcabala, peso, medida y cajon de cebada y 589 rs. 9 céntimos que se cargaron de menos del saldo á favor de propios, resultante en la cuenta del año precedente:

Que de la data se escluyeron 125 reales por no haberse justificado el pago de 5 p r 100 de arbitrios.

En cuanto á la cuenta de 1841:

Que el cargo fué aumentado con 3800 reales del producto de alcabala, peso, medida y cajon de cebada:

Que de la data se escluyeron 3189 reales satisfechos á los concejales de 1834 y 1835.

Respecto á la cuenta de 1842:

Que el cargo fué aumentado con 4020 reales, producto de la alcabala, peso y medida y cajon de cebada:

Que de la data se escluyeron 228 reales por no justificados del 5 por 100 de arbitrios y 210 por exceso en gastos de quintas.

En cuanto á la cuenta de 1843:

Que el cargo fué aumentado con 4120 reales producto de la alcabala, peso, medida y cajon de cebada:

Que de la data se escluyeron 10 reales por exceso de gastos de quintas,

Respecto á la cuenta de 1844:

Que el cargo fué aumentado en 3300 reales, producto de la alcabala y sus agregados:

Que de la data se escluyeron 965 reales 57 céntimos, aplicados á la cuenta general de la existencia de la cuenta de propios del año precedente y 500 rs. pagados sin autorizacion del alquiler de la casa del maestro de escuela y cirujano.

En cuanto á las cuentas de 1846:

Que de la data se escluyeron 909 reales por exceso de la cantidad concedida para obras públicas.

Vistas las nueve certificaciones presentadas por los demandantes y de las cuales resulta:

De la del núm. 1.º, que este Consejo, en sesion de 24 de marzo de 1862, declaró exentos del pago de 15.129 rs. á los concejales cuya insolvencia se hallaba justificada.

De la del número 2: que don Joaquin Cobos, Alcalde que fué en 1846, consignó en el depositario del Ayuntamiento 909 reales del alcance que contra él resultaba en las cuentas de 1846.

De la del núm. 3: que en las cuentas generales de dicho pueblo desde 1832 á 1837, se incluye en el cargo el producto

del ramo de alcabala, peso, medida y cajon de cebada, siendo aprobadas dichas cuentas por la Diputacion provincial.

De la del núm. 4: que desde 1832 á 1842, ambos inclusive, se remató la alcabala y sus agregados en la forma siguiente:

«Ramo de alcabala, 100 del viento, medida correduria y cajon de cebada», aprobándose los remates hasta 1839 por el Intendente de la provincia y en los años 1840 41 y 42, por la Diputacion.

Que desde 1843, se remató solo la alcabala, sin el peso ni medida, siendo aprobado el remate ese año por la Intendencia y en 1844 por la Diputacion.

De la del núm. 5: que el remate de la carniceria para el año de 1838 se hizo obligándose el rematante al pago de 1200 reales, por matadero y carniceria, cuyo remate fué desaprobado por la Intendencia, por haberse omitido los derechos que los consumidores debían pagar y cuyos productos segun instruccion debían aplicarse á menos repartir.

Que desde 1832 á 1844 la renta de carniceria y matadero se aplicó á cuentas de propios y solo en 1838 se entregó en Tesoreria de provincia.

De la del núm. 6: que por orden de la Diputacion, su fecha 14 de octubre de 1840, se mandó pagar el alcance que resultaba suplido por los concejales de 1832, 33 y 35 segun el examen y glosa de las cuentas de propios, y generales y se mandó exigir el resultado combinado de ambas clases de cuentas de los años 1827, 28, 36, 37, 38 y 39.

De la del núm. 7: que la Diputacion provincial, por acuerdo de 22 de noviembre de 1842, previno que de los fondos existentes se pagase á los herederos de don Ramon Lázaro 4032 rs. del año de 1835, alcance de las cuentas de contribuciones, sin perjuicio del derecho de los mismos al que resultó en las de propios del mismo año.

Que la misma Diputacion, por otro acuerdo de 23 de diciembre del mismo año de 1842, mandó satisfacer á los mismos herederos 3968 rs., alcance contra propios en las cuentas municipales aprobadas en dicho año de 1835:

Que para pago de esas sumas se dataron en las cuentas generales de 1842 la cantidad de 3764 rs., espresando ser á cuenta de 8018 rs. que resultaban en las cuentas generales y de propios; diciéndose en las cuentas de propios del mismo año de 1842 que se databan 1063 rs., satisfechos á los herederos de Ramon Lázaro á cuenta de los 3968 rs. alcance á su favor y contra propios en las cuentas de 1835.

De la del número 8: que la Diputacion provincial, por acuerdos de 17 de

setiembre de 1840, previno al Ayuntamiento pagase de los fondos existentes y de no existir propusiese arbitrios para pago á los Concejales de 1832 la cantidad de 2333 rs., á los de 1833 la de 4032 reales y á los de 1835 la de 4474, que resultaban á su favor en las cuentas generales y de propios.

De la del número 9: que es copia de la Real orden de 2 de noviembre de 1840 acerca del 5 por 100 de amortizacion sobre los arbitrios provinciales y municipales.

De la del número 10: que es una certificacion del Ayuntamiento de 1862 diciendo ser público y notorio que en 1845 se hallaban completamente arruinados la cárcel pública y corral del concejo y en el siguiente de 1846 se reedificaron por aquel Ayuntamiento.

Vista la demanda con la solicitud ya espresada.

Vistas las contestaciones dadas por el Promotor fiscal al comunicarle el traslado de la demanda, manifestando que no se consideraba parte legítima para intervenir en pleito procedente de alcance de cuentas municipales como tenia manifestado en otros pleitos análogos y lo espuesto por el Ayuntamiento de que consideraba justa la demanda entablada, por cuyo motivo se han seguido los autos en rebeldía.

Vista la prueba practicada por los demandantes, reducida á las deposiciones de seis testigos que absuelven las preguntas del interrogatorio, reducidas á que en la época de 1839 á 1842 no se daba socorro á los quintos, y si se les mantenía á costa de los fondos municipales, no verificándose la entrega en los dias designados; que en 1843, sufrió perjuicio el pueblo por carecer de maestro, y finalmente que sufría tambien por carecer de cárcel para presos transeuntes y corral para el ganado que se denunciaba por daños causados.

Considerando: que la aplicacion dada al producto de la alcabala y sus agregados incluyéndole en el cargo de las cuentas generales de contribuciones no puede calificarse de indebida sin una terminante disposicion que la prohíba; y que además, resultando como resulta de las certificaciones que se han traído á los autos por el demandante que en los años precedentes y en especial desde 1832 á 1837 se había dado á ese producto la misma aplicacion, aprobándose por la Diputacion provincial en acuerdos de 1840; por lo cual aun suponiendo la partida como fondo distraído atendidas dichas circunstancias y no descubriéndose, como no se descubre en el caso presente, malversacion y mala fé, puede el Consejo, usando de la facultad que le concede el art. 7.º de

la Real orden de 8 de junio de 1847, admitir esas partidas.

Considerando: que respecto a los 200 reales aumentados al cargo de la cuenta de 1838 de la certificacion núm. 5 al folio 20, presentada por los demandantes, resulta que, desde 1832 a 37 y desde 1859 a 44 se comprendió en el cargo de las cuentas de propios esa renta, aplicándose únicamente en 1858 a contribuciones generales, sin razon ni motivo atendible, puesto que se dió a sabiendas esa indebida aplicacion.

Considerando: que alegada y probada por los demandantes la costumbre de compensarse recíprocamente los saldos de las cuentas generales de contribuciones y los de la de propios, como se vé en la certificacion núm. 6, en donde aparece el resultado combinado de las cuentas de propios y generales de los años de 1827, 28, 36, 37, 38, y 39, no existe razon para condenar a los que han seguido esa costumbre, aprobada por la Diputacion provincial, sin perjuicio del derecho respectivo del fondo de propios y el de contribuciones generales para exigirse mutuamente sus alcances.

Considerando: que en la data de la cuenta de 1838 se escluyó la partida de 2404 rs., por cuanto de los 5227 rs. a que ascendia el 20 por 100, solo se habia justificado el pago de 805 rs., estando por consiguiente en su lugar la exclusion, y mayormente confesándose en la contestacion al pliego de reparos que no se pagó esa cantidad por haberse perdonado.

Considerando: que estuvieron igualmente en su lugar las partidas escluidas de la data en las cuentas de 1840 y 1842, por no haberse justificado el pago del 5 por 100, mayormente cuando preguntadas las oficinas de Hacienda pública en 1855: contestaron que solo resultaba anotado el pago de los años de 1839 y 1841.

Considerando: que las rebajas hechas en la data de las cuentas de 1839, 42 y 45 respecto a gastos de quintas, estuvieron igualmente en su lugar, puesto que el art. 75 de la ley de 2 de noviembre de 1837 que regia entonces, si bien autorizaba al Ayuntamiento para graduar la cantidad necesaria para gastos de quintas, era sin perjuicio de que la Diputacion provincial la pudiese moderar al examinar las cuentas y que eso hizo el Consejo al hacer las rebajas.

Considerando: que el pago de los 3189 reales, satisfechos a los Concejales de 1834 y 35 se verificaron en virtud de orden de la Diputacion de 17 de setiembre de 1840, contenida en la certificacion núm. 8 y en cuya orden se prevenia que se pagase de los fondos existentes, cuya locucion general y la práctica de las compensaciones pudieron autorizar el cumplimiento de la orden con fondos de propios.

Considerando: que la exclusion de la data en la cuenta de 1844 de los 965 que se decian pagados por saldo a favor del depositario de 1843, fué bien hecha, corroborándose con lo alegado por los demandantes, porque si en efecto resultó contra el Depositario de dicho año en la cuenta de propios un alcance de 1671 rs. y en las generales 965 a su favor, y compensados ambos saldos adeudaba 708 rs., que pagó en 1850, si bien nada debia tampoco se le adeudaba, y mal podia admitirse en data el pago de una partida que se confiesa que no se debe.

Considerando: que la circunstancia alegada de que el pueblo sufriera perjuicio en 1843 por falta de profesor de primera ensenanza no es suficiente para el abono del alquiler de la casa sin autorizacion, estando por consiguiente en su lugar la exclusion de dicha partida.

Considerando: que, atendido lo que asegura el Ayuntamiento de 1862 en la certificacion número 10, y los testigos que evacuaron las preguntas del interrogatorio, que el estado ruinoso en que se encontraban

en 1843 la cárcel pública y el corral del concejo de aquel pueblo, era notorio, puede el Consejo, usando de la facultad concedida en la citada Real orden de 8 de junio de 1847, dejar sin efecto la exclusion de los 909 gastados de mas en la reparacion de la casa cárcel y corral del concejo.

El Consejo provincial falla que se proceda a modificar las liquidaciones de las cuentas, objeto de este pleito, en los términos siguientes:

*Liquidacion de la cuenta de 1838.*

En el cargo:

Queda sin efecto y por consiguiente, se suprimirá la partida de 4224 rs. por producto de alcabala y sus agregados.

Queda subsistente el aumento al cargo de los 200 rs. de renta de la casa carnicería.

Data:

Queda igualmente subsistente la exclusion en la data de 2404 rs. no satisfechos del 20 por 100.

En su consecuencia, sumando esas dos partidas y los 6615 rs. hacen un total de 9217 reales.

Se admiten en pago los 5872 reales, saldo a favor del Alcalde en las cuentas generales del mismo año, los 200 reales que entregó a cuenta en 1840 y los 1917 reales en 1841, siendo hoy el único saldo exigible a los concejales de 1838 la cantidad de 1250 reales.

*Liquidacion de la cuenta de 1839.*

En el cargo:

Queda sin efecto la partida de 5550 reales por producto de alcabala.

Queda igualmente suprimida la de 4496 reales del alcance de 1838, siendo ese alcance solo de 1250 rs., de que responden directamente los concejales de aquel año.

En la data:

Queda subsistente la exclusion de los 150 rs. por exceso en gastos de quintas.

*Liquidacion de la cuenta de 1840.*

En el cargo:

Queda suprimida la partida de 3500 reales por producto de alcabala.

Queda igualmente la de 589 rs. del alcance de 1839, debiendo responder directamente, los concejales de aquel año del saldo que contra ellos resulte.

En la data:

Queda subsistente la exclusion de la partida de 125 rs. por el 5 por 100 de amortizacion.

*Liquidacion de la cuenta de 1841.*

En el cargo:

Queda sin efecto el aumento de 3800 reales por producto de alcabala.

En la data:

Queda igualmente sin efecto la exclusion de la partida de 3189 rs. pagados a los concejales de 1834 y 1835.

*Liquidacion de la cuenta de 1842.*

En el cargo:

Queda suprimida la partida de 4020 reales por producto de alcabala.

En la data:

Quedan subsistentes las dos exclusiones; la una de 228 rs. por el 5 por 100 de amortizacion, y la otra de 210 por exceso en gastos de quintas.

*Liquidacion de la cuenta de 1843.*

En el cargo:

Queda sin efecto la partida de 4120 reales por producto de alcabala.

En la data:

Queda subsistente la rebaja de 10 reales por exceso en gastos de quintas.

*Liquidacion de la cuenta de 1844.*

En el cargo:

Queda sin efecto la partida de 3500 reales por producto de alcabala.

En la data:

Queda subsistente la exclusion de la

partida de 965 rs. que se dicen pagados a los concejales de 1843.

Queda igualmente subsistente la exclusion de los 500 rs. del alquiler de la casa del Maestro de Escuela.

*Liquidacion de la cuenta de 1846.*

En el cargo:

Queda sin variacion.

En la data:

Queda sin efecto la exclusion de los 909 rs. gastados demás en la reparacion de la casa cárcel y corral del concejo.

Así por esta sentencia, que se notificará por cédula al Promotor fiscal de Hacienda y por despacho al Ayuntamiento de Las Rozas, se fijará en la tabla de anuncios y se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia, lo mandó el Consejo provincial de Madrid en sesion de 15 de abril de 1865, a que asistieron los señores don Alejandro Ramirez de Villa-Urrutia, don Vicente de Soto y Ginuesio, don Blas Diaz Mendivil y don José Maria de Lara, y lo firma el Sr. Vice-presidente, conmigo el Secretario, de que certifico.— Alejandro Ramirez Villa-Urrutia.— Joaquín de Palacios y Arabet, Secretario.

Publicacion.—Leida y publicada la anterior sentencia en 15 de abril de 1865 por el Sr. don Alejandro Ramirez de Villa-Urrutia Vice-presidente de este Consejo, hallándose celebrando audiencia pública, de que yo el Secretario certifico.— Joaquín de Palacios y Arabet.

Madrid 16 de abril de 1865.—El Secretario del Consejo, Joaquín de Palacios y Arabet.

COMISION PERMANENTE DE ESTADÍSTICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

*Rotulacion de calles y numeracion de casas.*

En circular de 5 de setiembre del año anterior, inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia núm. 210, se hicieron varias observaciones a fin de que al redactarse los estados núm. 4 de que habla la regla 22 de la Real orden de 24 de febrero de 1860, no se incurriera en ciertos errores cometidos.

Con este objeto tambien se devolvieron a los Sres. Alcaldes los estados en cuestion para que los modificasen; y como a pesar de algunos recuerdos, faltan los de los respectivos pueblos que espresa la relacion adjunta, se ha dispuesto que en el improrrogable término de ocho dias, contados desde el en que reciban la presente circular, dirijan los estados núm. 4, teniendo para ello en cuenta la Real orden de 24 de febrero de 1860 y el *Boletín* número 210 del año anterior.

Madrid 26 de junio de 1865.—El Gobernador Presidente, Conde de Ezpeleta.—El Secretario de la Comision provincial, Juan Antonio Disdier.

*Alcalá de Henares.*

- Ambite.
- Canillas.
- Campo Real.
- Dáganzo de Arriba.
- Mejorada del Campo.
- Orusco.
- Paracuellos de Jarama.
- Torrejon de Ardoz.
- Valdeavero.
- Valdilecha.
- Vallecas.
- Valverde.

*Colmenar Viejo.*

- Alcobendas.
- Becerril.
- Colmenarejo.
- Collado Mediano.
- Guadalix.
- Guadarrama.
- Hortaleza.
- San Lorenzo del Escorial.

Talamanca.

*Chinchon.*

- Aranjuez.
- Bréa.
- Estremera.
- Valdelaguna.
- Villamanrique de Tajo.

*Getafe.*

- Alcorcon.
- Casarrubuelos.
- Getafe.
- Moraleja de Enmedio.
- Móstoles.
- Parla.
- Pinto.
- Valdemoro.
- Villaverde.

*Navalcarnero.*

- Aldea del Fresno.
- Arroyomolinos.
- Boadilla del Monte.
- Fresnedillas.
- Majadahonda.
- Valdemorillo.
- Villanueva de la Cañada.

*San Martin de Valdeiglesias.*

- Cadalso.
- Cenicientos.
- Pelayos.
- Robledo de Chavela.
- San Martin de Valdeiglesias.
- Santa María de la Alameda.

*Torrelaguna.*

- Berzosa.
- La Cabrera.
- Cervera de Buitrago.
- Gargantilla.
- Gascones.
- Horcajo.
- Horcajuelo.
- Lozoya.
- Lozoyuela.
- Madarcos.
- Navas de Buitrago.
- Robledillo de la Jara.
- La Serma.
- Sieteiglesias.
- Somosierra.
- El Vellon.
- Villavieja.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de febrero del presente año, esta Direccion general ha señalado el dia 18 del próximo mes de setiembre, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesía de Luco por la carretera de primer orden de Zaragoza a Teruel, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 28.451 rs. y 10 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 2000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no o tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion.

lacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs. Madrid 17 de junio de 1865.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

#### Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 17 de junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesía de Luco por la carretera de primer orden de Zaragoza á Teruel, en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de octubre último, esta Direccion general ha señalado el dia 18 del próximo mes de setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un puente de piedra sobre el rio Riaza, en la carretera de primer orden de Valladolid á Soria, en las inmediaciones de Fuentesen, en la provincia de Burgos, con su presupuesto de reales 491.107,24 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Burgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 8500 rs., en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs. Madrid 20 de junio de 1865.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 20 de junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de piedra sobre el rio Riaza, en la carretera de primer orden de Valladolid á Soria é inmediaciones de Fuentesen en la provincia de Burgos, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de abril último, esta Direccion

general ha señalado el dia 18 del próximo mes de setiembre, á las doce de la mañana, la adjudicacion en pública subasta de las obras que restan ejecutar en el trozo 4.º de la carretera de segundo orden de Manresa á Gerona, cuyo presupuesto es de reales 285.935,50 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 14.000 rs., en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 17 de junio de 1865.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

#### Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 17 de junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion del trozo 4.º de la carretera de segundo orden de Manresa á Gerona, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de noviembre de 1861, esta Direccion general ha señalado el dia 18 del próximo mes de setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesía de Cañaveras por la carretera de primer orden de Albaladejito á Guadalajara, en la provincia de Cuenca, cuyo presupuesto asciende á la suma de 48.512 rs., 74 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.500 rs., en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion

abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100.

Madrid 17 de junio de 1865.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 17 de junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesía de Cañaveras por la carretera de primer orden de Albaladejito á Guadalajara, en la provincia de Cuenca, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) Fecha y firma del proponente.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 17 de junio de 1865.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

#### JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

#### Relacion número 177 de órden.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas que se espresan; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones INTERESADOS.

#### Centro de Guerra.

104930 Excmo. señor don Antonio Maria Alós.

#### Marina.

104951 D. Manuel Braibante.  
104952 D. Angel Canceda y Pico.

#### Gracia y Justicia.

104953 D. Joaquin Muñoz y Zúñiga.

#### Deuda.

104954 D. José Alvarez Inglés.

#### Fomento.

104955 D. Andrés Ron.

Madrid 20 de junio de 1865.—V.º B.º—El Director general Presidente, Lazcoiti.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

#### GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

El Excmo. señor Capitan general de este distrito, me ha dirigido para su publicacion y con fecha 23 del actual, la Real orden siguiente:

«Capitania general de Castilla la Nueva.—E. M.—Núm. 20.—Circular.—Escelentísimo señor.—El señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Castilla la Nueva, lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 5 de mayo último, remitiendo á este Ministerio copia de la circular que ha dirigido á los Gobernadores

militares de las provincias de este distrito, para que queden sin curso las instancias sueltas que se promuevan en reclamacion de los 2000 rs. concedidos por los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 30 de enero de 1856 y no vayan por conducto de los espresados Gobernadores, ante quien tendrán obligacion los interesados de identificar sus personas, además de presentar todos los documentos á que se refiere la instruccion aprobada en Real orden de 16 de febrero último, quedando por tanto prohibido admitir dichas instancias de manos de personas que no sean los mismos interesados, ó bien por conducto de los Alcaldes de los pueblos donde estos residen, cuyas Autoridades las remitirán de oficio al respectivo Gobierno militar con los informes necesarios. Enterada S. M. y de acuerdo con el parecer emitido acerca de este asunto en 9 del actual por las Secciones reunidas de Guerra y Marina y Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha dignado aprobar las disposiciones dictadas en la enunciada circular de V. E.; siendo su soberana voluntad que se observen como adiccion á la citada instruccion de 16 de febrero, en las demas Capitanias generales de distrito; y por último que los libramientos de estas obligaciones se espidan por las oficinas de administracion militar á favor de los propios interesados, y que ellos mismos los hagan efectivos en la Tesoreria mas próxima al punto de su residencia, haciéndose saber así por la autoridad militar de la provincia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de junio de 1865.—El Subsecretario, Joaquin Riquelme.—Es copia.—El Coronel jefe de E. M., Francisco Garvayo.»

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas á quienes correspondan.—El General Gobernador, Quedada.

#### AYUNTAMIENTOS.

#### Alcaldía constitucional de Madarcos.

No habiéndose hecho postura á los ramosal por junto de consumos en los dias siete y catorce del corriente, y su venta al pormenor á la esclusiva, que dá principio en 1.º de julio y terminará en 30 de junio de 1864, ha acordado este Ayuntamiento señalar nuevamente para los domingos cinco y doce del próximo julio venidero, y hora de las once de sus respectivas mañanas, en la casa consistorial de este pueblo, con las mismas formalidades y sin baja alguna, bajo el plan de condiciones que está prescrito y estará de manifiesto en el acto del remate.

Madarcos 20 de junio de 1865.—El Presidente, Fernando Sanz.—Por órden, Pedro Lopez, Secretario.

#### Alcaldía constitucional de Brunete.

Con autorizacion, se subasta el aprovechamiento de la rastrojera de la dehesa de los propios de esta villa, con quinientas cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de mil quinientos reales y condiciones que resultan del espediente.

La subasta tendrá efecto en las casas consistoriales, el dia 9 de julio próximo, de diez á doce de su mañana, y se anuncia llamando licitadores.

Brunete 24 de junio de 1865.—El Alcalde, Francisco Cabrera.

#### Alcaldía constitucional de Arroyomolinos.

En la Secretaria del Ayuntamiento, se

halla espuesto al público por término de 4 días, contados desde el en que resulte anunciado, el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico inmediato de 63 á 64, para oír reclamaciones. Pasado dicho plazo no serán oídas, y si remitido á la superior aprobacion.

Arroyomolinos 28 de junio de 1865.—El Alcalde Presidente, Trifon Martin.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Raimundo Panadero, Secretario.

**Alcaldía constitucional de Batres.**

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho dias el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico, que dará principio en 1.º de julio de este año y finará en 30 de junio de 1864, con objeto de que en dicho término puedan enterarse los contribuyentes en el comprendidos.

Sirviéndose los señores Alcaldes de Cubas, Serranillos y El Alamo dar publicidad al Boletín en que sea inserto el presente anuncio.

Batres 27 de junio de 1865.—El Alcalde constitucional, Mariano Herrera.—Por su mandado, Juan Alconada.

**Alcaldía constitucional de Estremera.**

Por término de ocho dias y para oír de agravios sobre la aplicacion del tanto por ciento, ó equivocacion material de la riqueza imponible, se halla espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de la villa de Estremera por el cupo y recargo para el año económico de 1865 á 1864.

Estremera 27 de junio de 1865.—El Alcalde, Mariano Oliva.

**Alcaldía constitucional de La Alameda.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, para el año económico de 1863 á 1864, se halla concluido y de manifiesto al público por término de seis dias, en la Secretaria del Ayuntamiento que presido.

Lo que se anuncia con el fin de que los interesados en el mismo, puedan presentar las reclamaciones de agravio si lo creen necesario.

La Alameda 29 de junio de 1865.—El Alcalde constitucional, Francisco Sanchez.

**Alcaldía constitucional de Arganda del Rey y Presidencia del Canton de Bagajes.**

Los señores Alcaldes de los pueblos que componen este Canton de Bagajes, se servirán remitir en el término de 5 dias, desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, los documentos que acrediten los servicios prestados en los meses de abril, mayo y junio á los efectos legales.

Arganda 27 de junio de 1865.—El Alcalde Presidente, Juan José Madrid.

**Alcaldía constitucional de Hortaleza.**

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, hace saber á todos los hacendados forasteros se halla ejecutado el reparto de inmuebles para el año económico, que empezará á regir en 1.º de julio próximo, y de manifiesto en la Secretaria del mismo, por el término de seis dias, para que durante ellos se enteren de sus cupos y aleguen de agravio si le

hubiere, con prevencion de que pasados les parará todo perjuicio.

Hortaleza 26 de junio de 1865.—El Alcalde constitucional, Mateo de Castro.

**Alcaldía constitucional de Moralarzal.**

Se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Moralarzal, por término de seis dias, el repartimiento de la contribucion territorial formado para el año económico de 1863 á 1864, de todos los contribuyentes de su término municipal, con el fin de que de él se enteren y puedan deducir de agravio si alguno hubiere, en el supuesto que pasados no serán oídos.

Moralzarzal 28 de junio de 1865.—P. O., Angel Gonzalez.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

*Entrado por las puertas en el dia de hoy.*

- 1069 fanegas de trigo.
- 251 arrobas de harina de id.
- 13383 arrobas de carbon.
- 116 yacas, que componen 42.190 libras de peso.
- 722 carneros, que hacen 18.259 libras de id.

*Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.*

- Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra.
- Idem de cordero, de 24 á 28 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 94 á 102 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 84 á 88 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.
- Jamon de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 65 á 66 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 12 á 14 cs.
- Garbanzos, de 34 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judías, de 25 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas de 15 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
- Carbon de 7 1/2 á 8 rs. arroba.
- Jabon, de 60 á 62 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.

*Precios de granos en el mercado de hoy.*

- Cebada nueva de 25 1/2 á 24 rs. fanega.
- Algarroba, á 45 rs. id.
- Trigo vendido..... 1226 fanegas.
- Quedan por vender 641
- Precio máximo... 55
- Idem mínimo..... 44
- Idem medio..... 49,99

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 1.º de julio de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

**BOLSA DE MADRID.**

*Cotizacion del 1.º de julio de 1865 á las tres de la tarde.*

**FONDOS PÚBLICOS.**

- Titulos del 5 por 100 consolidado, sin cupon, publicado, 52-50 y 55; no publicado, 52-65 d.
- Idem diferido, con cupon id., 49-70.
- Deuda de segunda clase, no publicado, 25-25 d.

Idem del personal, id., 24-55.

Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, no publicado, 48 d.

Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual publicado, 94-50.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 98-10.

Idem de á 2000 rs., id., 98-50 d.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 97-50 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 101-50.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., par. d.

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., par. d.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 112-50 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 99-60 d.

Acciones del Banco de España, publicado, 225 d.

Idem de la Sociedad Espanola Mercantil é Industrial, id., 140 p.

Idem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 152 p.

Obligaciones de la compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 56 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 157 1/4 por 100, id., 106 d.

Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, publicado, 99.

Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., par.

**CAMBIOS.**

Londres á 90 dias fecha, 50-25 p.

París á 8 dias vista, 5-24 p.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**COMPANIA ESPLORADORA GENERAL DE MINAS DE HIEDELAEINCINA.**

*Sociedad especial minera.*

Habiéndose atrasado en el abono de dividendos los individuos que á continuacion se espresan, se les oficia por segunda vez, requiriéndoles al pago de lo que adeudan, como se previene en el artículo 21 de la ley de sociedades mineras, y en cumplimiento del mismo, se anuncia en el Boletín Oficial. Se espera que pasen por las oficinas de la Compañía, calle de la Encarnación, núm. 10, cuarto principal de la derecha, de once á dos del dia, para hacer efectivos los dividendos atrasados; en la inteligencia que de no verificarlo en el término de quince dias, les parará perjuicio.

Don Antonio Arca, don Juan Alegre y la Puente, don Juan Gualberto Avilés, don Juan Baras, don Juan Carbonell, don Pedro Carrasco, don Francisco Manuel Chavarria, don Pedro Coronado, don Emiliano Collado, don Manuel Cortina, don Manuel Cámara, don Juan Diaz de los Rios, don Pascual Encina, don Andrés Fernandez, don Pedro Fernandez Sollozo, don Pedro Garcia, don Juan Giol, don Pedro Gomez de Velasco, don Raimundo Gago, don Diego Gomez, don Manuel Gimenez, don Felipe Chaves, doña Magdalena Heras de Llola, don Gregorio Ibarrola, don Eusebio Marban, don Osbaldo Martinez Cordal, don Pedro Magin, don Domingo Mendez, don José Fernandez Labandera, don Mariano Navajas, don Fernando Navarro Landet, señores O'Shea y compañía, don Eusebio Penalver, don Manuel Perez Uria, don Juan Rodriguez Garcia, doña María Reigada, doña Isabel Ruiz, don Vicente Rubio, don Joaquin Romaña, don Alberto Santal, don Felipe Sierra, don Andrés Lorenzo Suarez, don

Evaristo Sijos, don Jaime Tio y Redorta, don Agustin Tudela, doña Estefania de la Torre, don Nicolás Vilaplana. Madrid 1.º de julio de 1865.—El Secretario general, Bartolomé Ramon Gomez.—494.

**EL NUEVO PERU.**

*Sociedad especial minera.*

Por tercera y última vez se ha requerido á domicilio á los socios don Mariano Baquero y don Genaro Ozores, para que verifiquen el pago del dividendo de abril último, en la tesorería de esta sociedad, calle del Duque de Alba, núm. 12, cuarto tercero de la izquierda, habiéndoles notificado tambien segunda vez por el de mayo siguiente.

Madrid 30 de junio de 1865.—Por acuerdo de la Junta directiva.—El Contador Secretario, M. R.—492.

**CARTILLA DE LOS JUZGADOS DE PAZ**

POR DON REMIGIO SALOMON.

*Sesta edicion aumentada y mejorada.*

En las principales librerías de las capitales de provincia y de otros puntos, se vende ya á 5 rs. la cartilla de los Juzgados de paz, por don Remigio Salomon, Juez de primera instancia de Santander, recomendada de Real orden, muy mejorada en su parte material y aumentada, entre otras cosas, con las disposiciones legales que se han publicado hasta el dia, con muchas advertencias y consejos que pueden ser útiles á los Jueces y á sus Secretarios, en los multiplicados casos de duda que ocurren en la práctica, con el texto íntegro del notable Real decreto de 20 de junio de 1862, sobre diseno paterno, con minuciosos formularios segun este y segun tambien la ley del Notariado de 28 de mayo y el reglamento para su ejecucion, de 30 de diciembre del propio año y con un apéndice.

Puede, pues, asegurarse que es una obra completamente nueva, de interés positivo y de frecuente y necesaria consulta para toda clase de persona: forma un bonito tomo en octavo prolongado, de letra compacta, pero clara, que, ademas de venderse donde decimos al principio, se remitirá franca de porte, al que en carta franqueada incluya 10 sellos de cuatro cuartos á los editores señores hijos de Rodriguez, del comercio de libros, calle de Orates, Valladolid, advirtiéndole que los que tengan ejemplares de cualquiera de las otras ediciones de la Cartilla, mandarán solo nueve de dichos sellos y que en los pedidos por mayor se harán rebajas proporcionadas á su importancia.—491.

**AVISO Á LAS AUTORIDADES.**

Se suplica á la persona que supiese del paradero de cinco mulas que fueron robadas el dia 28 de junio, á las ocho y media de la noche, en el término de Alcobendas, inmediato á la barca de dicho pueblo, sita en el rio Jarama, propias de un arriero de Algete, haga el obsequio de dar conocimiento de ello á las Autoridades mas próximas.

*Señas de las mulas.*

Todas con aparejo; dos pardas, una de seis cuartas y otra de seis y media; otra negra, p cona, de seis cuartas; otra castaña, de seis á seis y media cuartas, y otra mohina; tiene en el pescuezo un obanillo chiquito: de alzada sobre la marca.

Comunicarlo á la Autoridad de dicho pueblo de Algete.—479.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1863.